



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Regiones, Provincias y Cantones, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 57 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede la facultad normativa, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.



Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.



Que, el Art. 54, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetaran a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley,

Que, ordenanza sustitutiva a la ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, las ferias libres y centro comercial del cantón palenque, aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 21 y 28 de octubre del 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1463 de fecha 07 de enero del 2021.

Que, la presente Ordenanza que establece la normativa para el Uso, y Administración del Mercado Municipal, el Centro Comercial y las actividades en las ferias libres en el Cantón Palenque, es en razón de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, se la realiza en virtud de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, actualmente tiene un nuevo mercado municipal, el mismo que cuenta con la infraestructura necesaria, para brindarle a la ciudadanía palenqueña y ciudadanos en general un servicio ordenado, eficiente, que le permita al vendedor de los productos, mejorar el servicio y al usuario obtener una mejor atención. Esto mejorará el desarrollo económico de los arrendatarios del mercado municipal, garantizando el derecho al buen vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y de esta manera optimizar la comercialización de los diferentes productos, correspondiéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, garantizar que la distribución y venta de los mismos, se la realice con los respectivos estándares de calidad.

Que, otro de los motivos por lo que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, ha decidido realizar la Ordenanza que establece la normativa para el Uso, y Administración del Mercado Municipal, el Centro Comercial y las actividades en las ferias libres en el Cantón Palenque, es en razón de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tiene actualmente un Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, aprobado mediante Resolución administrativa No.001-ALCALDÍA-GADMP-2020, de fecha 03 de febrero del 2020; en el cual existen cambios en las denominaciones de los cargos, así como también en las funciones del personal que desempeñan dichos cargos, los mismos que de una u



otra manera forman parte de esta Ordenanza y coadyuvarán para que se dé cumplimiento de la misma, en beneficio de la ciudadanía palenqueña.

De conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; en tal contexto,

Expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA EL USO, Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, EL CENTRO COMERCIAL Y LAS ACTIVIDADES EN LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento. - El funcionamiento del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial, estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del alcalde o alcaldesa, Administrador/a de Mercado y Cementerios, y jefe/a de Gestión Ambiental, Áreas Verdes y Aseo de Calles.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial del Cantón Palenque, destinado especialmente a la venta de productos alimenticios y otros bienes de consumo popular.

Art. 3.- Ubicación. - El Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial, contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público, que se encuentra ubicado en la Avenida Juan Carlos Aspiazú y Fuente Fría, contará con locales comerciales destinados al servicio de la ciudadanía.

Art. 4.- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que preste el Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial, para garantizar el servicio público estarán bajo la supervisión de Administrador/a de Mercado Municipal y Cementerios y Jefatura de Gestión Ambiental, Áreas Verdes y Aseo de Calles.

Art. 5. - Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del Mercado Municipal, las Ferias Libres y Centro Comercial, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.



La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos, que obstruyan el libre tránsito de las personas.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento. - Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y centro comercial, serán entregados bajo la modalidad arrendamiento de bienes inmuebles establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones Vigentes.

Art. 8.- Procedimiento. - Para proceder al arrendamiento de un local comercial se observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la presente Ordenanza.

LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL		
DESCRIPCION DEL LOCAL	PRECIO DEL SALARIO BASICO DEL TRABAJADOR POR EL 3%,4%,5% DE ESE VALOR	PRECIO DEL SALARIO BASICO DEL TRABAJADOR POR 3%,4%,5% INCREMTANDOSE CADA AÑO POR EL SALARIO BASICO
Locales para la venta de carne de ganado bovino y porcino.	\$SBU*5%	\$0.05*100
Locales para venta de víveres de primera necesidad.	\$SBU*5%	\$0.05*100
Locales para venta de jugos.	\$SBU*3%	\$0.03*100
Locales para venta de comida preparada.	\$SBU*5%	\$0.05*100
Locales para venta de mariscos.	\$SBU*5%	\$0.05*100
Locales para venta de pollos.	\$SBU*4%	\$0.04*100
Puesto de ferias libres mensuales.	\$SBU*5%	\$0.05*100
Puesto de ferias libres por fines de semana	\$SBU*1%	\$0.01*100



Art. 9.- Precio del arriendo y recaudación. - El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera y será recaudado por un Recaudador Municipal los primeros 5 días de cada mes o cancelarlos en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque:

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento. - Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- b. Ser mayor de 18 años;
- c. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- d. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e. No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f. Determinar la clase de negocio que va a establecer;
- g. Certificado otorgado por la Dirección Provincial de Salud o el Centro de Salud; y,
- h. La solicitud y oferta deberá ser presentada en una carpeta.

Art. 11.- Servicios Básicos. - Los locales que utilicen artefactos eléctricos; como frigoríficos, refrigeradoras, sierras eléctricas, cocinas eléctricas, licuadoras, wafleras, tendrán que adquirir su propio medidor de energía ante la entidad correspondiente. El plazo máximo para adquirir su medidor será de 30 días una vez firmado el contrato de arrendamiento.

Art. 12. - Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 13.- Falta de requisitos. - El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente Ordenanza, no será tomado en cuenta para el arrendamiento.



Art. 14.- Adjudicación. - Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Palenque y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Art. 15.- Firma de contrato. - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección de Gestión Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos, Catastros, y Regulaciones Urbanas, Rural y Viviendas; Tesorería Municipal, Administración de Mercado y Cementerios, jefe/a de Gestión Ambiental, Áreas Verdes y Aseo de Calles, Jefatura de Compras Públicas y adquisiciones, y Procuraduría Síndica Municipal, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 16.- Requisitos para funcionamiento. - La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a. Patente municipal;
- b. Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- c. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- d. Permisos de funcionamiento otorgados por jefe/a de Gestión Ambiental, Áreas Verdes y Aseo de Calles, y Jefatura de Gestión de Riesgos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Palenque. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 17.- La Administración de Mercado y Cementerios, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 18.- Prohibición de traspaso de local. - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 19.- Entrega de un solo local. - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal o dentro de la cabecera parroquial.



Art. 20.- Horario de atención. - El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

Mercado Municipal. - Desde las 04h00 hasta las 18h00 de lunes a domingo;

Ferías Libres. - Desde las 04h00, hasta las 18h00 de lunes a domingo.

Centro Comercial. - Desde las 08h00, hasta las 20h00 de lunes a sábado, los domingos desde las 08h00 hasta las 18h00.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Administración de Mercado y Cementerios, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 21.- Publicidad. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Jefatura de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 22.- Pago de canon arrendaticio. - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente a un Recaudador Municipal o en la Jefatura de Rentas, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la Ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día sexto del mes siguiente.

Art. 23.- Vendedores Ambulantes y Alrededores.- Al interior y alrededor del Mercado, no se podrá expender ningún tipo de mercadería ambulante, de igual manera no se utilizará permiso, tales como patentes municipal, en un perímetro de quinientos metros alrededor del mercado, para locales dedicados a la comercialización de productos alimenticios, frutas, verduras, hortalizas, carnes, derivados de mar, especerías, comidas preparadas, incluye portales, aceras calzadas parterres, parqueaderos y otros espacios públicos de competencias.

Alrededor de las plazoletas (antiguo mercado) no se permitirá ni generara permisos o patentes municipales para ventas de cárnicos, mariscos, aves, frutas, verduras, hortalizas el mismo que contara con una distancia de 250 metros a la redonda.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL Y CENTRO COMERCIAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.



SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 24. - División. - El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 25.- Clasificación. - Los puestos comerciales se clasifican:

a) Los puestos eventuales, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización de la Administración de Mercado y Cementerios por el tiempo máximo de cinco días en la semana.

b) Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

c) Las ferias libres, estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por la Administración de Mercado y Cementerios, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 26.- Autorización para puestos eventuales. - Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización del Administrador/a de Mercado y Cementerios con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 27.- Numeración. - La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en conjunto con la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 28.- Ubicación de locales. - Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determinada sección del



mercado municipal; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del Mercado Municipal.

Art. 29.- Del expendio de comidas. - La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 30.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar utensilios o recipientes correspondientes de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Administración de Mercado y Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

Art. 31.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 32.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 33.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados en el Centro Comercial Municipal.

Art. 34.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Art. 35.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

SECCIÓN IV LOCALES DE FERIAS LIBRES COMPRENDIDO DE LOS SIGUIENTES VÍVERES DE LA SIERRA, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 36.- Los locales de la feria libre donde se expendrán los víveres de la sierra y frutas estarán ubicados en la parte posterior del Mercado Municipal, para lo cual los expendedores deben observar estrictas normas de higiene y ofrecer un



trato respetuoso al cliente, y portar el uniforme determinado por la Administración de Mercado y Cementerios.

SECCIÓN V

Art. 37.- Los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y mariscos estarán ubicados en la planta baja del Mercado Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 38.- Control. - El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Administración de Mercado y Cementerios, a través de los Policías o Inspectores Municipales.

Art. 39.- Deberes y Atribuciones del Administrador/a de Mercado y Cementerios. - Son deberes y atribuciones del Administrador de Mercado y Cementerio las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar el eficiente funcionamiento del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial del Cantón Palenque;
- b) Supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados a la salubridad, higiene y presentación del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial;
- c) Estimular el mantenimiento de buenas relaciones interpersonales entre quienes laboran en el Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial;
- d) Emitir facturas para recaudar los ingresos económicos por el arrendamiento y utilización de puestos y locales comerciales al interior y exterior del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial, de conformidad con las tasas establecidas por la Oficina de Rentas y efectuar los depósitos diarios en la Tesorería Municipal, adjuntando la documentación de soporte;
- e) Ejecutar labores de mantenimiento y limpieza, y gestionar la provisión maquinaria, materiales, insumos y el equipo necesario para tal finalidad;
- f) Atender al público brindando la información necesaria sobre los servicios que brindan el Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial;
- g) Velar por el cumplimiento de leyes, ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás regulaciones legales sobre la administración del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial del Cantón Palenque y controlar el buen uso de pesas, medidas, balanzas y demás equipos utilizados en la comercialización;



h) Elaborar y mantener actualizados los registros de arrendatarios y usufructuarios de puestos y locales en el Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial.

i) Elaborar instructivos, recomendaciones sobre los procedimientos de trabajo y demás aspectos conducentes a mejorar el servicio público.

j) Organizar y supervisar la ejecución de las labores técnicas y administrativas de la Administración de Mercado y Cementerios;

k) Elaborar informes de las actividades ejecutadas para conocimiento de las autoridades municipales.

Art. 40.- El/la Administrador/a de Mercado y Cementerios, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta Ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 41.- De los Policías Municipales. - Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a)** Usar el uniforme que los identifique como tales
- b)** Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial;
- c)** Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d)** Desalojar del predio del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e)** Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f)** Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g)** Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h)** Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 42.- Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:



- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Administración de Mercado y Cementerios
- f) Denunciar por escrito ante el alcalde o alcaldesa o autoridades competentes, por los delitos cometidos por el personal encargado de la administración del mercado municipal y centro comercial, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 43.- Obligaciones. - Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Jefatura de Rentas, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración de Mercado y Cementerios con el apoyo de la Policía Nacional;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;



j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

k) Informar al alcalde o alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración de Mercado y Cementerios;

m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

o) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio; y,

p) Se prohíbe que cada arrendatario tenga más de un local municipal.

Art. 44.- Obligación de carácter individual. - Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 45.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los comerciantes:

a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;

b) Se prohíbe el consumo y venta de cigarrillos;

c) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;

d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

e) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

f) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;

g) Modificar los locales sin el permiso respectivo;

h) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito; Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;

k) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;



- l)** Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- m)** Ejercer el comercio en estado de ebriedad
- n)** La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- o)** Alterar el orden público;
- p)** Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- q)** Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- r)** Vender de una manera ambulante en el mercado;
- s)** Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- t)** Se prohíbe subarrendar los locales comerciales municipales, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.
- u)** Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 46.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Rentas, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 47.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 48.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves

- a)** El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b)** La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c)** No usar el uniforme exigido por la Administración de Mercado y Cementerios; y,
- d)** Las demás que consten en el Reglamento Interno.

Art. 49.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:



- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta Ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- n) Las demás que consten en el Reglamento Interno.

Art. 50.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 51.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 52.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 50 y 51 de esta Ordenanza.

Art. 53.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de tres meses o más del canon arrendaticio mensual; Y,



c) El arrendatario una vez cancelado lo adeudado en su totalidad continuara con su contrato vigente.

d) Por ofensas de la palabra u obras a las autoridades, empleados y a los demás arrendatario.

Art. 54.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 55.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 20 de esta Ordenanza, en un horario de 04h00 hasta las 18h00.

Art. 56.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 57.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 58.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 9 de esta Ordenanza, se realizará a través de los Recaudadores Municipales debidamente autorizados por la Dirección de Gestión Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 59.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 50 y 51 de esta Ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 60.- En lo que no esté previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 61.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del Mercado Municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 62.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.



Art. 63.- Será responsabilidad de los comerciantes dejar limpio el área donde expendan sus productos diariamente.

Art. 64.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Administración de Mercado y Cementerios, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, implementará el sistema de video vigilancia, y contratará guardias para dar seguridad a los locales municipales.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, entregará en concesión los baños del Mercado Municipal y Centro Comercial a una tercera persona que no pertenezca al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, quien se encargará de mantener en condiciones de salubridad los baños y se establece cobrar una tasa mínima a personas particulares, este precio lo regulará el/la Administrador/a del Mercado y Cementerios.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, permitirá disponer de un local en el Mercado Municipal, el mismo que podrá ser dado en alquiler a una persona que cuente con el equipo apropiado de corte, fileteada y molida de carne, que podrá dar el servicio a los comerciantes de carnes y clientes del Mercado Municipal. El Costo del Servicio será regulado por la Administración de Mercado y Cementerios.

CUARTA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Que un tiempo no mayor a 60 días el/la Administrador/a del Mercado y Cementerios, deberá elaborar y presentar el Reglamento Interno de Uso y Funcionamiento del Mercado Municipal, Ferias Libres y Centro Comercial.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional www.palenque.gob.ec.

SEGUNDA.- Deróguese la ordenanza sustitutiva a la ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, las ferias libres y centro comercial del cantón palenque, aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 21 y 28 de octubre del 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1463 de fecha 07 de enero del 2021; en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE**

**TNLGO. JORDY CARRIEL NAVARRETE
ALCALDE GADM PALENQUE**



Firmado electrónicamente por:
**HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA**

**ABG. HENRY CARPIO ZAMORA
SECRETARIO GENERAL
GADM PALENQUE**

CERTIFICO: Que ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA EL USO, Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, EL CENTRO COMERCIAL Y LAS ACTIVIDADES EN LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PALENQUE, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 01 y 11 de septiembre del dos mil veintitrés, respectivamente.

Palenque, 11 de septiembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
**HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA**

**ABG. HENRY CARPIO ZAMORA
SECRETARIO GENERAL
GAD PALENQUE**



De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA EL USO, Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, EL CENTRO COMERCIAL Y LAS ACTIVIDADES EN LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PALENQUE;** y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional respectiva

Palenque, 19 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE**

TNLGO. JORDY CARRIEL NAVARRETE
ALCALDE DEL GADM PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA EL USO, Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, EL CENTRO COMERCIAL Y LAS ACTIVIDADES EN LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Tnlgo Jordy carriel Navarrete, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los diecinueve días de septiembre del dos mil veintitrés.

Palenque, 19 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA**

ABG. HENRY CARPIO ZAMORA
SECRETARIO GENERAL
GADM PALENQUE